

2018

Año de Manuel Doblado,  
Forjador de la Patria

Año de la Educación  
y el Empleo en Guanajuato

**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

Procuraduría Ambiental  
y de Ordenamiento  
Territorial



RECOMENDACION: PAOT-GTO-019/2018B

EXPEDIENTE: DP-0149/2018B

## RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**ÚNICO.-** Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Potrero del Palo Dulce, colonia Las Margaritas, coordenadas geográficas UTM 14Q 0235478 E, 2262624 N, 1738 msnm, en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial, al no contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; hechos derivados de una denuncia ciudadana consistente en: ". . . Descarga de aguas contaminadas con sangre, excremento y restos cárnicos en arroyos cercanos, así como olores fétidos que afectan a la población. . .".

### I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2. Mediante orden de inspección de fecha 10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Abasolo, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Potrero del Palo Dulce, colonia Las Margaritas, coordenadas geográficas UTM 14Q 0235478 E, 2262624 N, 1738 msnm, en el municipio en comento; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, generados en su territorio.

Subprocuraduría Ambiental Región "B"

Calle Aldama #1104 Col. San Roque, Salamanca, Gto. C.P. 36740

Tel: (464) 648 81 42 · 641 75 58

paotgto.gob.mx

## II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en Potrero del Palo Dulce, colonia Las Margaritas, coordenadas geográficas UTM 14Q 0235478 E, 2262624 N, 1738 msnm, en el municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, consistió en: -----

Verificar si en dicho domicilio se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y de ser así, si el propietario o responsable cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización de esas actividades.-----

## III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho:-----

## IV. IRREGULARIDADES.-----

**UNICA.** El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

## V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvente la irregularidad encontrada** en el Rastro Municipal ubicado en Potrero del Palo Dulce, colonia Las Margaritas, coordenadas geográficas UTM 14Q 0235478 E, 2262624 N, 1738 msnm, en el municipio en cita.-----

## VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique la irregularidad encontrada en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----